

TEXTOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA LIBERTAD RELIGIOSA

- Constitución de 1833, art. 5: La religión de la República de Chile es la Católica Apostólica y Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra.
- En la Ley interpretativa del 27 de Julio de 1865, su art. 1 establece que la Constitución permite a los que no profesan la religión católica, apostólica y romana, el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular”, agregando luego que los extranjeros no católicos, llamados disidentes, “podían sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en la doctrina de sus religiones (art. 2).”
- Constitución de 1925, art. 10: “La Constitución asegura a todos los habitantes de la República; 2º, la manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, pudiendo por tanto, las respectivas confesiones religiosas erigir y conservar templos y sus dependencias con las condiciones de seguridad e higiene fijadas por la ley y ordenanzas. Las Iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, tendrán los derechos que otorgan y reconocen con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor, pero quedarán sometidas, dentro de las garantías de esta Constitución, al derecho común para el ejercicio de sus bienes futuros. Los templos y sus dependencias, destinados al servicio de un culto, estarán exentos de contribuciones”.
- Constitución de 1980, art. 19: “La Constitución asegura a todas las personas; 6º, la libertad de conciencia, la manifestación libre de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinadas al culto, estarán exentas de toda clase de contribuciones”.



Centro UC

Derecho y Religión

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile.

Tel: (56 – 2) 354 2943 – (56 – 2) 354 2955 *Código Postal:* 8331010

e-mail: derechoyreligion@uc.cl www.derechoyreligion.uc.cl